



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF. : APLICA SANCIÓN DE MULTA A  
HDI SEGUROS S.A.**

---

**SANTIAGO, 22 MAY 2017**

**RESOLUCION EXENTA N° 2288**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f), 4° letras a), d), e), f) y g) y 28 de D.L. N° 3.538 de 1980, artículos 3° letras b) y f) y 44 del D.F.L. N° 251 de 1931, y en la Circular N° 2022 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**CONSIDERANDO:**

**I. HECHOS:**

1) Que, los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2016 de HDI Seguros S.A. fueron enviados a esta Superintendencia, sin el correspondiente informe de una empresa de auditoría externa. En efecto, los estados financieros fueron ingresados a esta Superintendencia vía SEIL el día 01 de marzo de 2017, sin el dictamen de una empresa de auditoría externa, el que fue remitido en forma posterior con fecha 06 de marzo de 2017.

Lo anterior infringe el inciso 6, número 2, letra A del Título II de la Circular N° 2022 del 17 de mayo de 2011 y sus modificaciones posteriores, que señala en lo que interesa que *"...las entidades aseguradoras deberán presentar estados financieros anuales individuales y consolidados, referidos al 31 de diciembre de cada año, debidamente auditados, por empresas de auditoría externa inscritas en el Registro que al efecto lleva esta Superintendencia, los cuales deberán remitirse a este Organismo el 01 de marzo del año siguiente, o al día hábil siguiente si éste fuere inhábil"*.

2) Que, mediante Oficio N°6235 de fecha 03 de marzo 2017 este Servicio instruyó a la compañía que el Informe del Auditor Independiente sea remitido a la brevedad, recibándose esta información vía SEIL con fecha 06 marzo de 2017.

3) Que, en carta respuesta a Oficio N°6235 de fecha 06 de marzo de 2017, la aseguradora señaló: *"Al respecto informamos que los Estados Financieros fueron enviados oportunamente el 01 de marzo de 2017 y, asimismo, con fecha de hoy se remitieron los Estados Financieros incluyendo la Opinión de los Auditores a esa Superintendencia, luego de haber sido recibidos por la compañía con fecha 03.03.2017. Cabe hacer presente que si bien con fecha 01.03.2017 los auditores nos habían remitido los dictámenes individuales, por error se esperó que estos estuvieran incorporados en los Estado Financieros que fueron recibidos posteriormente y cuya remisión a esa Superintendencia se efectuó con fecha de hoy."*



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

*Se adjunta al presente, correos remitidos por los auditores de fecha 01.03.2017 en que consta la recepción de los Dictámenes de los Auditores Externos y correo de fecha 03.03.2017 en que consta la recepción de los estados financieros que incluyen la opinión de los auditores y, asimismo, el comprobante de recepción de esa Superintendencia de fecha de hoy."*

## II. CARGOS:

Que, mediante Reservado N° 160 de 09 de marzo de 2017 se formula cargo a HDI Seguros S.A. por cuanto la compañía no envió los Estados Financieros de diciembre 2016 debidamente auditados en el plazo establecido en la Circular N° 2022, de 2011, ya que sólo ingresó a este Servicio los estados financieros a dicha fecha, sin el correspondiente dictamen de una empresa de auditoría externa, infringiendo las instrucciones impartidas en esta normativa.

## III. DESCARGOS:

1) Que, en respuesta al Oficio Reservado N° 160, de fecha 15 de marzo de 2017, la aseguradora señala que *"Al respecto, podemos informar que esta compañía remitió con fecha 01.03.2017 los Estados Financieros al 31.12.2016, tal como consta en el comprobante de recepción de esa Superintendencia; No obstante, y como bien usted indica, estos no incluían el informe o la opinión de la empresa de auditoría externa. La falta de envío de tal informe, se debió a que, a esa fecha, aún no se nos remitía por parte de los auditores los referidos Estados Financieros debidamente auditados, los que recibimos de parte de la empresa de auditoría con fecha 03.03.2017, según consta en copia de correo adjunto, y como ya se indicara y acompañara en respuesta al Oficio 6235.*

*Cabe hacer presente que los auditores externos con fecha 01.03.2017 si nos remitieron sus opiniones de auditoría firmadas, pero erróneamente este informe no fue remitido a esa Superintendencia junto con los Estados Financieros enviados ese mismo 01.03.2017, a la espera de recibir por parte de los auditores los referidos Estados Financieros en formato PDF que incluyera el informe u opinión de los mismos, los que como se indicó fueron recibidos el día viernes 03.03.2017, remitiéndose vía SEIL a la Superintendencia con fecha 06.03.2017."*

2) Que, la aseguradora indica *"lamentamos el error incurrido, y hacemos presente que se han tomado las medidas y resguardos necesarios para que la demora en el envío no se repita en el futuro, reforzando los controles para concluir todos los procesos en los plazos indicados, así como instruir la entrega oportuna de información ante cualquier requerimiento por parte de los auditores, con el fin de que estos puedan concluir íntegra y oportunamente su labor."*

3) Que, la Compañía ha reconocido la infracción e incumplimiento imputado, señalando entre otros aspectos que se debió a un error involuntario, sin aportar antecedentes ni fundamentos que permitan liberarla de responsabilidad por los hechos indicados, de modo que los descargos presentados no pueden ser acogidos.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449 Piso 1°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 2617 4000  
Fax: (56-2) 2617 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4) Que, para la dictación de esta Resolución, se han considerado y ponderado todos los antecedentes que han sido incorporados en el expediente administrativo objeto del presente procedimiento sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 19.880, así como todas las circunstancias contempladas en el artículo 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

#### RESUELVO:

1. Aplicase a HDI SEGUROS S.A., por la infracción cometida, la sanción de multa de UF 80, pagaderas en su equivalente en pesos a la fecha de su pago efectivo.

2. El pago de la multa antes impuesta deberá efectuarse en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la presente Resolución, en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N°3.538 de 1980. El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su revisión y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

3. Remítase a la sociedad singularizada precedentemente, copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

4. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538 de 1980, el cual debe interponerse ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de esta Resolución, y el de Reclamación establecido en el artículo 30 del mismo Decreto Ley, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

  
**CARLOS PAVEZ TOLOSA**  
**SUPERINTENDENTE**

